

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS.

THE INTERNATIONAL FIGHT AGAINST DRUG TRAFFICKING.

Patiño Izquierdo, Diego Gustavo;

diegoquustavo12345678@hotmail.com;

**Abogado en libre ejercicio,
Loja, Loja, Ecuador;**

<https://orcid.org/0009-0003-6942-7686>

<https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3349>

Recibido: 10/08/2023

Revisado: 6/10/2023

Aprobado: 05/12/2023

Publicado: 01/01/2024

RESUMEN

El propósito fundamental de este trabajo de fin de máster es analizar de manera crítica y legal la lucha global contra el tráfico de droga, observando el marco jurídico y su tipificación de los delitos del narcotráfico que se encuentran señalados en los cuerpos legales pertinentes, además analizar el derecho internacional y su aplicación en cuanto al tema planteado y como afecta indirecta o directamente la estabilidad política de los países.

En igual sentido se realizará el estudio de derecho comparado, haciendo énfasis en los países de Ecuador y España donde se analizarán los roles de cada país, en la lucha internacional contra el tráfico de drogas.

Respecto a la metodología aplicada al presente trabajo corresponde a la cualitativa-analítica, ya que se realizará un estudio profundo sobre la lucha internacional del tráfico de drogas, involucrando normativa internacional y de derechos humanos, con la finalidad de establecer y desarrollar las conclusiones obtenidas del presente estudio.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: estabilidad económica; derecho y drogas; tráfico internacional de drogas

ABSTRACT

The present Master's Final Project has the main objective of the critical and legal development of the international fight against drug trafficking, observing the legal framework and its classification of drug trafficking crimes that are indicated in the pertinent legal bodies, in addition to analyzing the international law and its application regarding the issue raised and how it indirectly or directly affects the economic political stability of the countries.

In the same sense, the study of comparative law will be carried out, emphasizing the countries of Ecuador and Spain where the roles of each country will be analyzed in the international fight against drug trafficking.

Regarding the methodology applied to this work, it corresponds to the qualitative-analytical one, since an in-depth study will be carried out on the international fight against drug trafficking, involving international regulations and human rights, in order to establish and develop the conclusions obtained from the study. present study.

CONTENT DESCRIPTORS: economic stability; law and drugs; international drug trafficking

INTRODUCCIÓN

En el siglo XIX, el uso y la venta de drogas en Europa no se veían como actividades prohibidas. Sin embargo, la comercialización del opio con el tiempo desencadenó conflictos bélicos y comerciales. Más tarde, el Estado de San Francisco en Estados Unidos desarrolló la primera ley contra el consumo de drogas, una medida que gradualmente se adoptó en todo el mundo. Esta prohibición marcó el surgimiento del tráfico de drogas como actividad (LÓPEZ MUÑOZ, 2011)

Según la Real Academia Española, droga es toda sustancia o preparado médico de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, a partir de esta definición es posible situar su existencia desde el surgimiento de las civilizaciones antiguas, mientras que los egipcios consumían opio, raíz de mandrágora, laurel con fines espirituales y curativos, los romanos eran asiduos al vino y al cannabis, de esta manera las civilizaciones antiguas utilizaban las drogas con fines saludables para explotar al máximo sus conocimientos y acceder al mundo de los dioses.

Respecto de la utilización de drogas o tráfico o venta de estupefaciente existen referentes muy antiguos, como el caso de referencias literarias desde la Iliada, pasando por referencias romanas como la Eneida hace referencia al uso de drogas. Así el uso de sustancias psicotrópicas y alcohol fue tolerado durante la edad antigua, con el nacimiento del cristianismo el vino se convirtió en un brebaje sagrado asociado a la divinidad y encarnación de Jesús.

La llegada de la época medieval siguió esta línea y combinó la religión con la farmacología, los monjes se encargaban de adquirir conocimientos farmacéuticos y de alquimia para curar enfermedades.

A inicios del siglo XIX, se advierte al nivel mundial un interés excepcional por una extensa gama de fármacos psicoactivos, alejándose con estos los principios activos de las drogas principales, es así, que las drogas dejaron de ser percibidas como vegetales mágicos relacionados a ensalmos como se las consideraba antiguamente, y pasaron a ser el descubrimiento fármaco como la morfina, codeína (derivados del opio), atropina, cafeína, cocaína, heroína, mescalina y barbitúricos.

En el siglo XVI se introdujo el uso del consumo terapéutico del opio, después de varios viajes realizados a Oriente Medio su consumo estaba destinado a fines medicinales, sin embargo, su producción se incrementó exponencialmente en China hacia el siglo XIX. Para reducir los niveles de adicción el gobierno imperial chino quiso frenar su comercio, pero Inglaterra respondió con dos guerras de las que obtuvo la legalización de este producto. Se resolvió terminar con la habilidad de fumar opio, así mismo limitar exclusivamente para uso médico y realizar control de sus derivados, este antecedente fue el primero del Convenio Internacional del Opio de la Haya en el año de 1912, del cual formaron parte los países de Alemania, Estados Unidos, China, Francia, Reino Unido, Italia, Holanda, Japón, Irán, Rusia, Portugal y Tailandia, este y otros tratados tuvieron el carácter de ser normativos y su finalidad residía en limitar los excesos del régimen de libre comercio que carecía de una regulación. (LUNA FABRITIUS, 2015)

Por esta razón, se imponen restricciones de exportación, pero no existe la obligación de que el estado declare la ilegalidad del consumo o cultivo de drogas, o imponga criminalmente tales sanciones conductuales. Las disposiciones para los opiáceos, la cocaína y el cannabis no requieren la criminalización de la sustancia misma, o consumidores o productores de materias primas. Por esta razón, teniendo en cuenta que sus pasos no eran lo suficientemente apretados, Estados Unidos y China, dejaron negociaciones que condujeron a la Convención Internacional de Opio en 1925. La situación cambió al final de la Segunda Guerra Mundial, porque en ese momento Estados Unidos estaba en una posición para los fármacos, en los senos de la ONU.

Sin embargo, como el opio había tenido mucho efecto en las potencias europeas como Inglaterra fundamentalmente que lo cultivaban en la India, las potencias occidentales obligaron al gobierno chino a levantar la prohibición en contra del opio. Los avances de las empresas farmacéuticas permitieron reemplazar el consumo de opio por la morfina y la heroína y a su vez el Estado de San Francisco dictó en 1875 la primera Ley anti-opio.

Con el paso de los años el uso de cannabis se incrementó cuando la población juvenil estadounidense comenzó a participar de movimientos sociales como la cultura hippie y a seguir

tendencias musicales como el rock y el reggae, sucesivamente Estados Unidos incluyó iniciativas para contrarrestar la adicción a través de la FDA entidad encargada de identificar sustancias perjudiciales o adictivas en alimentos o productos. Dicha influencia llegó a América Latina y cada país comenzó a legislar sobre la venta de drogas. (LUNA FABRITIUS, 2015)

Por ello el objetivo de la investigación es:

Sistematizar la bibliografía existente acerca de la lucha internacional contra el narcotráfico.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa ya que utiliza el análisis de documentos para la recogida de información científica actualizada. Por el alcance es descriptiva porque persigue la caracterización del delito de tráfico de drogas y sus diferentes peculiaridades y manifestaciones. Y por el propósito extremo es aplicada ya que servirá de referente al legislador ecuatoriano y a sus operadores del Derecho.

Se utiliza el análisis de documentos como método del nivel empírico. En su aplicación de incluyen sólo textos de los últimos cinco años que borden directamente la problemática, sólo artículos científicos, libros y tesis de doctorado. Sólo se incluyen textos en idioma español.

RESULTADOS

El derecho penal transnacional tiene un rol primordial ya que exige a los Estados la prohibición y castigo de los delitos transnacionales, exigencia que se fortalece con las ramas del derecho penal internacional. (CORDINI, 2018). Por lo tanto, se puede interpretar al derecho penal transnacional como una rama del derecho penal que se encarga o tiene como fin la persecución de los delitos que se extienden hacia fronteras nacionales y afectan a diferentes países, esta rama del derecho también está orientada con la cooperación internacional y armonización de normativas penales de los países con la finalidad de luchar contra los delitos transnacionales como el tráfico de drogas que es el tema del presente trabajo.

A menos que el derecho internacional cree deberes para la nación y no esté dentro del rango de organizaciones internacionales, la creación de deberes individuales es excepcional, y es relativamente reciente en su historia. Por ende, el crimen internacional strictu sensu representa un cuerpo anómalo de normas vinculadas al derecho internacional. (O'KEEFE, 2005)

La doctrina considera al derecho penal internacional como un conjunto de normas penales en el cual recaen distintas figuras delictivas, por un parte constituye una categoría general de crímenes internacionales, y por otro, una categoría mucho más estricta. Los crímenes internacionales poseen como fuente formal únicamente el derecho internacional, en otras palabras, la responsabilidad penal nace directamente de la normativa internacional. (O'KEEFE, 2005)

En fin, el derecho penal transnacional se enmarca como una etiqueta híbrida, que debilita la diferencias entre un orden legal internacional, por un lado, y por otro, un orden legal nacional, además, implica la existencia de un posible orden legal transnacional que coincida con normas que en sentido legal son de derecho internacional y nacional. (BOSITER, 2003), siendo así, Boister distingue inevitablemente al derecho penal transnacional como una subcategoría del derecho penal internacional en un amplio sentido, como un grupo de normas internacional de aspecto penal, sin embargo, persiste en que existen distintas vías para diferenciar el derecho penal internacional y las normas dispuestas en distintos tratados de represión.

Una principal característica que distingue al derecho penal internacional con el derecho penal transnacional es el alcance y la naturaleza jurídica penal extraterritorial, instaurada para su seguimiento, es que, a parte del seguimiento directo por tribunales o juzgados penales internaciones, los delitos internacionales, se encuentran sujetos a una jurisdicción universal pura o absoluta instaurada dentro del derecho internacional general ya que son considerados de tal gravedad que llegan afectar los intereses de la comunidad internacional.

La jurisdicción de los delitos transnacionales suele ser una verdadera conexión entre un Estado que los ejercicios y los actos criminales, generalmente directamente afectados en el Estado del problema y está condicionado a los que se espera. Está más restringido por que se encuentra sujeto a condiciones de tratados de represión.

Si bien es cierto, el alcance de la jurisdicción es variable según el tratado, esta tiende a tomar cuerpo conjuntamente con el principio de territorialidad, es decir cuando la conducta ha ocurrido ya sea en parte o todo su territorio, el principio de nacionalidad y el principio de protección. Se pueden encontrar casos de Estados que han ejercitado la jurisdicción universal para el seguimiento de los delitos establecidos en los tratados, por lo tanto, los delitos transnacionales no son considerados como conductas que acrediten la jurisdicción universal, ya que no afectan suficientemente en la conciencia de la humanidad y orden público internacional.

Werel considera que estos crímenes debido a su naturaleza se adjudican en esta jurisdicción sin la obligación de su prevención en un tratado internacional:

«Debido a la naturaleza de los crímenes internacionales y su relación directa con el ordenamiento global, no solamente se desprende el poder sancionador de la comunidad internacional en su totalidad, Cada Estado también cuenta con la autorización para llevar a cabo sin restricciones en todos los casos, sin importar el lugar donde se haya perpetrado el acto, quien haya sido la víctima, o si existe alguna conexión con el Estado que busca procesar el delito» (WEREL, 2005, págs. 125-126)

El derecho penal transnacional es una bifurcación: Los medios internacionales brindan obligaciones para suprimir cierta orden interna (alcance internacional), pero IUS puniendi cae en el estado y su derecho penal (ley nacional). Identificar el destinatario estándar depende de

qué parte del sistema se use como referencia. Cuando nos referimos a las obligaciones internacionales convencionales, el tema del derecho penal a través de las fronteras es el estado (dimensiones horizontales).

La ausencia de acatamiento de estas obligaciones crea responsabilidad internacional a otros estados. Por ejemplo, si el estado comienza con el tratado y no adopta las leyes requeridas para castigar la acción, o si la aplicación se omite intencionalmente, es una violación del deber. Este tratado y los desencadenantes aplican el sistema internacional de responsabilidad del derecho internacional. En relación con esto, la naturaleza o las corporaciones cometidas por el crimen carecen del objeto de la obligación de supresión convencional, no el tema, es decir, la personalidad jurídica internacional. (BOISTER, 2018, págs. 29-30)

El derecho penal transnacional procede a la ley interna para determinar las sanciones en nombre del delito. La definición general de delito es proporcionada por las normas internacionales, pero hay maestros aprobados en el estado. Por lo tanto, aunque las normas criminales a través de las fronteras generalmente no se ejecutan a sí mismas, deben ser internas o implementadas, y son las fuentes formales de la creación y la fuente típica de delitos, que son la ley nacional.

Los tratados de represión obligaron a las partes a adoptar las líneas básicas de delitos y sanciones que no pueden transferirse a un valor grasiento más bajo, y establecer una definición estrecha o una tristeza más tranquila o grave.

Es importante destacar que existen formas de cooperación que destacan en derecho penal transnacional, estos son: cooperación policial internacional, cooperación judicial, la asistencia legal mutua y finalmente la extradición.

El delito por el tráfico de drogas implica participar en actividades como el cultivo, la fabricación, la distribución para el consumo y la venta de sustancias tóxicas. (TRUJILLO, s.f.)

El tráfico de drogas, como parte de los delitos internacionales, ocurre al involucrarse en la producción, distribución o facilitación del consumo ilegal de sustancias tóxicas o psicotrópicas. Este delito implica el comercio que abarca la fabricación, venta y control de los mercados de consumo. La mayoría de las leyes internaciones prohíben o restringen el narcotráfico, con penas que pueden incluir la prisión, aunque las medidas varían según las leyes nacionales.

El propósito material del crimen de tráfico de drogas es tóxico, drogas y drogas psicotrópicas. El hecho de que sean tres conceptos con los nombres de la apariencia técnica y, por lo tanto, está claramente definido, y el contenido y los conceptos precisos no son una cuestión de controversia. Sin embargo, se intentan cubrir varias posiciones, lo cual puede variar ligeramente dependiendo del autor. En general, algunas de las leyes y doctrinas se trasladan a la lista de sustancias, en este tema en el tratado internacional ratificado por España, para interpretar estos conceptos. Esta actualización proporciona una lista detallada de sustancias que se consideran medicamentos después del sistema. La interpretación de este concepto

convierte el delito de tráfico de drogas en una regla de delitos en blanco. Otra parte importante de la doctrina es que el concepto legal del crimen de drogas tóxicas, drogas y drogas psicotrópicas no necesita ser identificada solo con estas listas, sino que tome una estructura más compleja. El concepto de adquirir esta lista como punto o dirección de partida, e integrar otras situaciones importantes también. (CASTELL, 2020).

En consecuencia, el tráfico de drogas implica la comercialización ilícita de sustancias controladas, como la cocaína, la heroína y la marihuana, entre otras. Estos delitos abarcan la fabricación, distribución, venta, transporte y posesión de drogas con el objetivo de obtener ganancias. Esta actividad ilegal se realiza mediante redes de distribución y venta local e internacional, lo que resulta en problemas a la salud de los consumidores y para la sociedad en general.

El término de delito transnacional es objeto de debate, para algunos doctrinarios como MUELEER señala que se trata de un término criminológico más que netamente jurídico, argumenta la razón de que no todos los delitos transnacionales se extienden en efecto o por definición, y con esto, el término obvia la dimensión local o nacional de ciertas actividades ilícitas. (MUELLER., 2001).

A decir de (BASSIOUNI, 1996) lo define al término como las conductas que producen efectos transfronterizos, ya sean actuales o potenciales que resulten en preocupación nacional o internacional.

Para tener clara una mejor comprensión de los delitos transnacionales es importante concebir el fenómeno de la transnacionalidad, esto involucra a todo aquello que trasciende a las fronteras de un país o Estado, es decir que, son escenarios en donde que, aunque aun cuando ocurran en un territorio determinado y cause todo tipo de consecuencias estas también conllevan efectos fuera de ese territorio. Este término tiene diferentes direcciones: científico, jurídico económico, etc.

Del punto de vista del Derecho Penal, la transnacionalidad abarca varios aspectos:

1. Comportamientos ilícitos que en una jurisdicción que se lleva a cabo causa efectos ya sea en los bienes jurídicos de un Estado donde ocurrió.
2. Bienes jurídicos comunes entre Estados y que, por lo tanto, demandan protección en conjunto.
3. Componentes que aseguren en conjunto, por medio del marco jurídico nacional e internacional los derechos humanos transgredidos.
4. La cooperación internacional debe estar constituido por todos los países que posean personalidad jurídica.

Kniffki señala que “La transnacionalización del mundo social se asocia con un término diferente: comunidad, una conexión no muy común en la última investigación. El problema

metodológico se presenta cuando hablamos de transnacionalidad cuando el enfoque está en la relación trans entre los estados nacionales, porque cuando hablamos de la comunidad se hace referencia a una entidad social que supuestamente esta desligada de la relación transnacional. (KNIFFKI, 2013, pág. 39)

Los delitos transnacionales son delitos que surgen de los distintos sistemas jurídicos nacionales que se tipifican, se investigan y persiguen en un inicio en forma nacional pero su propia naturaleza los hace que trasciendan fronteras lo cual obliga a los Estados a generar redes de cooperación internacional y combatirlo de forma eficiente, por ejemplo en narcotráfico implica el transportar las sustancias prohibidas de un país a otro o hasta a un tercer Estado, entonces son conductas que por su propia naturaleza aunque la persecución penal originalmente es nacional necesita de una red de cooperación para que se pueda combatir. Por otro lado, los crímenes internacionales surgen del derecho internacional y lesionan bienes jurídicos internacionales, que afectan a la comunidad de Estados y a las personas como sujetos de derecho internacional.

A decir de Roxin estos delitos pueden ser cometidos sin que los beneficiados o las cabezas de una organización envíen una orden a los subalternos, por lo que expresa que en el dominio de hechos como un elemento determinante de la autoría mediada, puede haber tres formas en que un hecho puede ser cometido sin que el autor se ejecute materialmente: en el primer nivel, cuando el autor inmediato puede forzar al ejecutante; Segundo, cuando puedes engañar y tercero; Cuando puede dar órdenes a través de equipos eléctricos organizados, lo que garantiza la comisión y órdenes del crimen incluso sin usar fraude o coerción, pero con una posición jerárquica. (ROXIN, 2006)

Los delitos transnacionales también son llamados delitos transfronterizos, ciertamente las nuevas tecnologías facilitarán la comisión de estas conductas en dos o más Estados, pero siempre seguirá dependiendo de los intereses que quiera proteger cada Estado y la voluntad política de firmar tratados y convenios internacional para regular las redes de cooperación, estos delitos presentan hoy en día desafíos significativos para los regímenes y los organismos delegados de efectuar la ley, ya que frecuentemente involucra a múltiples Estados lo que resulta dificultoso para las investigaciones, el proceso de enjuiciamiento y las sanciones o condenas, cabe indicar que estos delitos se encuentran estrechamente relacionados con la corrupción y la violencia. Por ende, la lucha internacional contra el tráfico de drogas requiere obligatoriamente la cooperación internacional conjuntamente con la coordinación entre las instituciones u organismos de los diferentes países

Carlos Resa citando a Albanese, establece al crimen y al delito como las relaciones morales y legales, y que estas involucran una naturaleza organizada, por lo que se hallará en cierto grado de organización en sus actividades. (RESA, 2006)

Estos actos delictivos son llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales estructuradas y suelen estar asociados con actividades ilegales como el tráfico de drogas, la trata de personas, el contrabando de armas, el lavado de dinero, el cibercrimen y otros delitos similares. El estudio actual se centra en la investigación del delito de tráfico de drogas

Los delitos transnacionales tienen una particularidad notable en cuanto a los elementos que protegen. En el ámbito del derecho penal internacional, estos delitos no solo afectan a derechos individuales, sino también a intereses colectivos. A pesar de que las acciones criminales perjudican los derechos humanos a nivel individual, es la amenaza que representan para los intereses internacionales, como la paz y la seguridad, lo que diferencia estos delitos a nivel internacional. Esto se refleja en la prevención de actos que pongan en peligro la comunidad internacional, lo que lleva a que los delitos internacionales tiendan a involucrar la participación de los Estados.

Con respecto a los delitos transnacionales, se suponía que una asignación territorial estricta excesiva de la competencia de responsabilidad para aquellos que actúan desde el extranjero crea un techo de impunidad. Por lo tanto, ya se ha visto que los tratados de represión tienen que ver con el principio de territorialidad de otros conceptos básicos o títulos fuera de lo extraordinario en ciertos casos la jurisdicción universal absoluta.

A priori, un punto de vista normativo, la naturaleza obligatoria de las responsabilidades territoriales definidas en la mayoría, pero los tratados de represión indicarían una cierta prioridad a favor del Estado

Es menester manifestar que, en los delitos transnacionales, la autoría puede ser repartida entre varios sujetos o grupos que actúan desde varios países, y que por esto las autoridades nacionales pueden hallar vicisitudes para poder identificar a los responsables a causa de la complejidad y la escasa cooperación entre las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales, por ende, la cooperación internacional se vuelve esencial para el seguimiento y procesamientos de los delitos transnacionales.

La autoría en los crímenes o delitos transnacionales es bastante compleja, ya que por su naturaleza común estos delitos cuya participación implica a personas o grupos que trabajan desde distintos países y que a su vez emplean varias técnicas para encubrir o esconder las actividades delictivas cometidas. Por lo general estos delitos se suelen dividir en autores materiales, intelectuales y de encubrimiento, siendo así que los autores materiales son los individuos que ejecutan de manera directa la actividad criminal, como es el tráfico de drogas, estas personas suelen estar ubicados en varios países y realizan sus actos delictivos en coordinación, los autores intelectuales de este tipo de delitos son aquellos individuos que realizan el plan y disponen la realización de la actividad criminal, pero no la realizan de manera directa, estas personas suelen incluir a líderes de organizaciones delictivas, así como

planificadores para cometer el delito, finalmente los encubridores son aquellas personas que cooperan con los autores materiales o intelectuales a encubrir el delito.

A decir de (GIRALDO SAAVEDRA, 2017) específica que, desde la realización de actividades como el narcotráfico, las armas, la venta, la participación de una amplia gama de cadenas humanas, que es un autor importante o un factor determinado de la generación de capital, y las personas participan en el transporte, etc. En algunos casos, en algunos casos, el consentimiento de servidores públicos, empleados de sistemas financieros y personas que participan en el lavado de dinero en el piso de la cadena, actúan en contraste con la voluntad o ignoran la responsabilidad penal complicada. En algunos casos, se debe no solo trasladando productos financieros a su nombre, sino también transportando físicamente.

Comprender el autor y la participación pueden ampliarse, enfatizando las áreas propuestas por Wellsel. En última instancia, apoya la percepción del tipo criminal de que el autor confirma que es diferente de los participantes que tienen el territorio final de la producción de la Ley. Para ayudar, el autor controla los actos ilegales que no son causados por los participantes. (GIRALDO SAAVEDRA, 2017)

Por otro lado, (OLÁSALO ALONSO, 2013) considera que, la responsabilidad penal como autor solo para aquellos que realizan actos criminales sustancialmente. Al mismo tiempo, mantener esta última responsabilidad de acuerdo con la situación puede subestimar el grado de responsabilidad penal. Por estas razones, el enfoque del derecho penal internacional se orienta hacia la evolución de ideas tales como las estructuras jerárquicas de poder y los agentes intermediarios de empresas criminales. El genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las campañas de violencia sistemática a gran escala forman parte de los crímenes de guerra. Estos conceptos no son creados por el derecho en el sistema judicial criminal nacional, particularmente en delitos organizados como el tráfico de drogas.

El tráfico internacional de drogas constituye un crimen transnacional productivo, fructífero, provechoso, y beneficioso del mundo y a la vez es un negocio que altamente rentable, producto de la gran demanda global de las sustancias ilícitas, estimado que el precio del mercado de drogas alcanza los 300 mil millones de dólares anuales. Los carteles de drogas como las organizaciones delictivas entre otros se dedican a este negocio, las operaciones de estos grupos suelen ser muy precisas y bastante organizadas.

Anualmente, el mercado global de drogas genera ingentes sumas de dinero, una cantidad difícil de precisar debido a la falta de un control oficial. La última evaluación sobre esta industria fue realizada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas. Según este organismo, el comercio mayorista de drogas alcanza los 64.000 millones de euros al año, superando más del doble de los 28.000 millones generados por el comercio de cereales que constituye la principal fuente de alimentación a nivel mundial. Esto es solo una fracción mínima del negocio. Una vez que la droga llega a los mercados locales para su distribución, su

Patiño Izquierdo; Diego Gustavo

comercio alcanza los 220.000 millones de euros, lo que es 55 veces la inversión total de Europa en la investigación del cáncer. Esto se debe en aumento considerable en el precio de las drogas durante su proceso de distribución desde el productor hasta el comprador final

Hay múltiples intermediarios involucrados en el proceso, y cada transferencia de la sustancia implica un aumento en su costo. Por ejemplo, al adquirir una droga ilegal, el consumidor paga 25 veces más que el valor inicial establecido por el productor. Esto plantea la interrogante: ¿de dónde proviene todo ese dinero? La respuesta es directa: emana de aquellos que consumen estas drogas. Si se repartiera el gasto total de las drogas adquiridas a nivel global entre todos los habitantes del mundo, cada persona tendría un desembolso de 50 euros al año.

Los grandes narcotraficantes y los lavadores de dinero son los principales receptores de estos ingresos, seguidos por los intermediarios y los distribuidores. Los productores están mucho más alejados en esta cadena, sin mencionar el dinero generado por las drogas legales, como el alcohol y el tabaco. Por ejemplo, solo en España se gastan anualmente 18.500 millones de euros en estos productos.

Según un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC) de 2015, en Colombia hay 96.000 hectáreas de hojas de coca, lo que se traduce en una producción de 646 toneladas, seguida por Perú y Bolivia, En el puerto de Tumaco, en el Pacífico colombiano, se recolecta entre el 17% y el 18% del total de la producción de coca del país. De acuerdo con el periódico La Nación de Buenos Aires, Susana Malcorra, ex ministra de Relaciones Exteriores de Argentina confirmó ante el Senado que el país se había convertido en el tercer exportador de Coca del Mundo y, según la oficina de la UNODC, Brasil sigue a Brasil, sigue a Brasil, Brasil, República Dominicana y Colombia.

También se encuentra la enumeración de naciones consumidoras, todas en diversos grados de desarrollo, que incluyen a Estados Unidos, Canadá y varios países europeos, así como Japón, Corea, China, gran parte del Sur de Asia y Australia. El foco de preocupación mundial se centra en la producción de sustancias como la heroína, cocaína, opio y sus derivados, debido a los graves efectos negativos que causan en la salud y la esperanza.

Según la DEA, el informe de 2017 revela que los ciudadanos estadounidenses, quienes registran un elevado consumo de drogas, muestran cifras de muertes superiores a otras causas como suicidios, accidentes automovilísticos, armas de fuego y homicidios. Esto indica que las drogas son la principal causa de caída en Estados Unidos, un país con una población de 326.7 millones de habitantes.

Una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Abuso de drogas, que abrió un período de 12 años y contó con la participación de 67.8000 personas, revela que 24,6 millones de estadounidenses abusan de drogas, De ellos, 19.8 millones fuman marihuana, 6,7 millones abusan de medicamentos, 6,7 millones consumen fármacos recetados de manera indebida,

1,5 millones consumen cocaína, 1,3 millones utilizan alucinógenos, 0,5 millones inhalan diversos medicamentos y 0,3 millones consumen otro tipo de drogas. (DE LA DEHESA, 2018) Por otro lado, el negocio del tráfico de drogas tiene un gran impacto destructivo en nuestra sociedad sacando a luz los problemas de corrupción, salud pública, violencia, entre otros efectos negativos, cabe indicar que este tipo de delito transnacional trae consigo la elaboración, envío, comercialización y venta.

Según las últimas estimaciones generales, la ONU contra las drogas y el crimen calculó que el costo minorista total de las drogas ilegales en todo el mundo ascendió a \$ 320,000 millones. Estados Unidos en 2003, que es equivalente al 0.9% del PIB global. Los mercados minoristas de drogas en Estados Unidos se estimaron en \$ 151,000 millones. Estados Unidos, es decir, aproximadamente el 47% del mundo común. Los proveedores minoristas más grandes en dólares fueron América del Norte (aproximadamente el 44% del mundo entero) y Europa (33%); Por otro lado, el mercado en América del Sur, América Central y el Caribe era aproximadamente el 3% del mundo entero. Aunque los datos recientes sobre los mercados de medicamentos no existen, hay datos parciales que sugieren que el porcentaje asociado con América del Norte ha disminuido de cierta manera desde 2005. Quizás se necesiten más ajustes para hacer más ajustes al considerar los datos de Brasil. El campo, como se mencionará a continuación, todas las estimaciones del ingreso de drogas, y, en particular, el ingreso general de las sustancias ilícitas (droga) en todo el mundo, deben interpretarse como enfoques amplios, y no como un conocimiento preciso del problema. (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, pág. 7)

DISCUSIÓN

Los actos delictivos que perjudican a la sociedad no se limitan a un ámbito personal, sino que abarcan una serie de acciones relacionadas con el cultivo, producción, distribución y transporte con multas de venta de drogas, consideradas como delitos de tráfico de estupefacientes.

Esto implica que la comisión del delito se establece incluso con la mera intención de vender aun si no se ha llegado a la etapa final de intercambio por dinero. Las consecuencias penales por el tráfico de drogas incluyen penas de prisión y multas. La gravedad de los efectos potenciales en la salud, así como las circunstancias de los culpables pueden mitigar o agravar las sanciones.

En el Código Penal Español, el tráfico de drogas está tipificado como un delito en el artículo 368, considerando un atentado contra la salud pública. Las condiciones específicas en las que se comete el delito pueden influir en la severidad de las penas impuestas, al igual que el tipo de daño que dicho delito cause a la salud pública.

Es así que el art. 368 del código penal expresa que:

Patiño Izquierdo; Diego Gustavo

«Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.»

El artículo contempla las acciones relacionadas con el cultivo y producción de sustancias nocivas, haciendo énfasis en la fase inicial de la distribución de sustancias ilegales.

Se requiere mencionar que el Código Penal protege el bien jurídico de la salud pública, es decir, el bien colectivo de la sociedad en general. El Código hace alusión en cierto punto al nivel de gravedad que afecta a la salud como un sentimiento compartido. En cuanto a las sanciones establecidas por el Código Penal, estas varían según la gravedad, como se discutió previamente en relación con circunstancias que disminuyen o aumentan la gravedad del delito.

Estas sanciones se clasifican de la siguiente manera:

- Cuando el delito sea cometido en el ejercicio de sus funciones como educador, funcionario público, trabajador social o alguna autoridad.
- El cometimiento del delito que favorezca otra actividad constituida en la que participe el individuo culpable
- Cuando se cometa el delito en un espacio de libre acceso al público ya sea por el responsable o empleado del local
- Cuando se trate de una gran cantidad de sustancias tóxicas ilícitas.
- Cuando las sustancias se encuentren adulteradas o manipuladas, y que producto de esto pueda causar daños mayores a la salud.
- Cuando el cometimiento del delito se lo realice en centros de docencia, rehabilitación, penitenciarios, militares.

Es menester mencionar que el bien jurídico protegido que describe el código penal es el de la salud pública, en otras palabras, el bien jurídico colectivo entendido a la sociedad en general, cabe indicar que el Código Penal en alguno punto hace referencia al nivel de gravedad en la salud sigue siendo colectivo.

El Código Orgánico Integral Penal es el marco legal que regula el delito de tráfico de drogas. Contiene 10 artículos que abordan aspectos como la producción y tráfico ilegal de sustancias

controladas, el financiamiento de actividades ilícitas vinculadas a las drogas y la prescripción indebida.

También contempla la destrucción de sustancias prohibidas y establece cantidades permitidas para uso y consumo personal. A partir de la promulgación de la Constitución en 2008, se implementó una serie de reformas legales e institucionales que buscaban una proporcionalidad en las penas para los delitos relacionados con drogas.

Hubo un cambio en el enfoque punitivo hacia la salud, lo que llevó al gobierno ecuatoriano a liberar a más de 2.300 personas condenadas por transportar drogas.

La aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) marcó la anulación de los títulos vinculados a las sanciones por delitos relacionados con las drogas, previamente establecidas en la ley de sustancias narcóticas y psicotrópicas en vigencias de 2004 al 2015. Esto reconfiguró las penas y enfoques conceptuales de los crímenes.

Con la implementación del COIP, se buscó equilibrar las penas asociadas a las drogas, siendo una prioridad en Ecuador generar opciones alternativas a las condenas como parte integral del proceso de rehabilitación.

En 2013, a través del extinto Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep), se publicó la “tabla de tenencia para el consumo personal”. Esta tabla, junto con las reformas del COIP que introdujeron proporcionalidad en las penas para delitos relacionados con el tráfico de drogas, marcó una distinción entre consumidores y traficantes de menor y mayor escala de sustancias controladas. Estas sirvieron como guía para los tribunales, evitando así la criminalización de personas identificadas como consumidores.

Toda esta serie de cambios representó un avance significativo para el Estado. Se desarrolló una estructura que permitía la posesión de drogas ilegales para uso personal, principalmente marihuana, diferenciando claramente entre el consumidor, el micro traficante y el traficante de drogas. En este proceso, no solo se priorizó la perspectiva de la salud, sino también la urgencia de acabar con la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas, una situación que afectaba al país en ese momento.

CONCLUSIONES

El tráfico de drogas es un problema crítico que genera impactos significativos en nuestra sociedad, siendo una actividad ilícita, esto genera ganancias abismales para las organizaciones delictivas y, al mismo tiempo, provoca violencia e inestabilidad social. La lucha contra el tráfico de drogas demanda un enfoque integral para tratar tanto las causas fundamentales como los resultados. Esta lucha no solo se limita a interceptación y confiscación de sustancias ilegales, sino que además implica superar las causas fundamentales del problema

El tráfico de drogas como crimen organizado opera internacionalmente utilizando las diferencias entre las vulnerabilidades fronterizas y el derecho penal de los distintos países. La naturaleza lucrativa del tráfico de drogas suele atraer a grupos criminales que solo buscan tener beneficios económicos a expensas de la salud y la seguridad de las comunidades. Representa un desafío global que exige una acción colectiva de todas las naciones. Es vital colaborar en compartir información, recursos y técnicas de detección entre países para enfrentar a las redes delictivas y evitar el trasiego de drogas a nivel mundial.

La batalla internacional contra el comercio ilegal de sustancias narcóticas plantea un desafío continuo que exige una respuesta coordinada en varios ámbitos. Mediante la colaboración entre naciones, el respeto a los acuerdos internacionales, un enfoque completo, la creatividad y el progreso sostenible, es posible hacer frente a esta amenaza y avanzar hacia un mundo más seguro.

REFERENCIAS

Arriagada, I. (2000). Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina. *CEPAL-SERIE Políticas Sociales*.

Barriga I, f. (1994). *La guerra de las drogas*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Estudios para las Relaciones.

Bassiouni, M. C. (1996). International Crimes: Jus Cogens and Obligatio Erga Omnes. *Law&Contemp. Probs.4*.

Boister, N. (2018). An introduction to Transnational Criminal Law. *Oxford: Oxford University Press*.

Bositer, N. (2003). Transnational Criminal Law. *European Journal of International Law*.

Castell. (25 de diciembre de 2020). *Castell Abogados*. Obtenido de <https://www.castellabogados.com/trafico-de-drogas/>

Chiriboga, G. (2015). Narcotráfico. *Perfil Criminológico*.

Cordini, N. S. (2018). Derecho penal transnacional: hacia una dogmática jurídico-penal regional. *Política criminal*.

De la dehesa, G. (11 de febrero de 2018). El Gran negocio del narcotráfico. *El País*.

Galatea. (29 de noviembre de 2022). *Clínica Galatea*. Obtenido de <https://www.clinica-galatea.com/es/bloc/informe-drogas-2022/>

Saavedra, A. (2017). Complicidad en el deliyo de lavado de activos. *Facultad de ciencias jurídicas y políticas*.

- Ikniffki, J. (2013). Transnacionalidad y comunidad: un enfoque construccionista y discursivo. *Espacios*.
- López, F. (2011). Una visión histórica de las drogas de abuso desde la perspectiva criminológica. *Cuadernos de Medicina Forense*.
- López, A. (2021). El opio en Occidente durante la Antigüedad y la Edad Media. *Innovación y Ciencia*.
- Luna, A. (2015). Modernidad y drogas desde una perspectiva histórica. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*.
- Luna, M. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* Vo. 16.
- Mella, C. (17 de octubre de 2022). El 8% de los casos de drogas tiene sentencia. *Primicias*.
- Mueller. (2001). Transnational crime: Definitions and Concepts, en P. Williams and D. Vlassis . *Combating Transnational Crime*.
- Okeefe, R. (2005). International Criminal Law. *Oxford University Press*.
- Olásalo, H. (2013). *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ospina, A. (2018). Amapola, opio y heroína: La producción de Colombia y México. *Transnational Institute*.
- Resa, C. (2006). *Crimen Organizado transnacional: definición, causas y consecuencias*.
- Roxin, C. (2006). El dominio de organización como forma independiente de autoría inmediata. *Revistas de Estudios de la Justicia* Nro. 7.
- Sampó. (2019). El Tráfico de cocaína entre América Latina y África Occidental. *Revista Lationamericana de Estudios y Seguridad*.
- Trujillo, D. .. (s.f.). *Conceptos Jurídicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-trafico-de-drogas/>
- Vásquez, J. (2011). *La sombra del narcotráfico*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Werel, G. (2005). Tratado de derecho penal internacional. *Tirant strea*.